

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL), EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOUSING DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA.

Expediente E23-000762

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), es una agencia empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Tiene como objetivo el optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

Considerando el papel primordial que constituyen los sistemas de información y las telecomunicaciones en la actividad de la Agencia de Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía (en adelante AAIIIC), son prioritarios todos los esfuerzos técnicos dirigidos a la mejora en la calidad, eficacia, eficiencia y continuidad en la puesta a disposición de los usuarios de los sistemas de información.

Estos esfuerzos, en el ámbito de la infraestructura TIC, tienen como objetivo asegurar una adecuadas condiciones para dicha infraestructura en lo relativo a la seguridad, climatización, suministro eléctrico, sistema de extinción y vigilancia en la que se aloje la misma.

Para garantizar las condiciones y medidas de seguridad que establece la normativa vigente en esta materia, con fecha 9 de junio de 2022 se firma un encargo de ejecución a la entidad SANDETEL como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entes Instrumentales. Dicho encargo tiene como fecha efectiva de comienzo 15 de junio de 2022, y en él se contemplaba la posibilidad de dos prórrogas de doce meses. Estando próximo el vencimiento de dicho encargo, y teniendo en cuenta que ha habido un incremento en los costes principalmente del suministro eléctrico se desiste de renovar la prórroga dado que el presupuesto previsto es insuficiente, y se opta por realizar un nuevo encargo en el que se estiman los gastos contemplando las posibles subidas de las tarifas actuales.

SEGUNDO.- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) tiene como objeto social:

a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) La gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración.

TERCERO.- La AAIICC dispone de una infraestructura tecnológica en la que se alojan los sistemas de información a través de los cuales se les presta servicio a la ciudadanía y a los profesionales de la Cultura, así como otros sistemas para la gestión interna de sus operaciones.

CUARTO.- Para garantizar que esta infraestructura cumpla con los requisitos técnicos que garanticen su funcionamiento en unas condiciones adecuadas además de disponer de las medidas de seguridad requeridas por la información que se almacena, se requiere un servicio de alojamiento o housing además de los servicios complementarios que requiera. Este servicio se llevará a cabo en los términos definidos de forma pormenorizada en el Anexo I del presente encargo.

QUINTO.- La AAIICC no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la ejecución del servicio de alojamiento o housing, objeto del presente encargo, de los que sí dispone SANDETEL, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entes Instrumentales.

SEXTO.- Consta en el expediente Memoria de 16 de mayo de 2023, justificativa de la necesidad de la realización del encargo de ejecución al medio propio de la Junta de Andalucía Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL, para el alojamiento housing de la Infraestructura TI de los sistemas de información que la Agencia tiene publicados para la prestación de servicios a la ciudadanía y

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los profesionales del sector cultural, en el Centro de Datos (CPD) corporativo gestionado por Sandetel en el Edificio ZOCO.

SEXTO.-Consta en el expediente aprobación del mismo de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de fecha 17 de mayo de 2023, para la realización del encargo del servicio para el alojamiento housing de la Infraestructura TI de los sistemas de información que la Agencia tiene publicados para la prestación de servicios a la ciudadanía y los profesionales del sector cultural, en el Centro de Datos (CPD) corporativo gestionado por Sandetel en el Edificio ZOCO, al medio propio de la Junta de Andalucía Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, SANDETEL.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Documento Contable AD, CONT 2023 0121191055, de disposición del crédito, correspondiente al mismo, fiscalizado favorablemente por la Intervención competente, el 19 de mayo de 2023, y autorizado por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el mismo día.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 106.1. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, "las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".

SEGUNDO.- SANDETEL es una Sociedad Mercantil del Sector Público, ente instrumental privado de la Junta de Andalucía, conforme a lo regulado en el artículo 75 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, como Medio Propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades del Sector Público. Dicho reconocimiento tuvo lugar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en la sesión de 02 de Octubre de 2018. En consecuencia SANDETEL reúne los requisitos establecidos para ser destinatario de encargos por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

TERCERO.- El artículo 32 LCSP regula los encargos a medios propios, estableciendo en su apartado 2 los requisitos que los poderes adjudicadores han de cumplir para ser considerado medio propio. El apartado 3 señala que dichos requisitos le serán de aplicación, "en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo".

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a lo regulado en el artículo 32.1 in fine de la LCSP, el encargo que cumpla los requisitos previstos en el precitado artículo no tendrán la consideración de contrato.

CUARTO- La Ley 3/2020, de 18 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en su artículo 32, regula el régimen de financiación de la actividad, entre otras entidades, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, como es el caso de SANDETEL.

QUINTO- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece la necesidad de la aprobación de unas tarifas, por parte de la entidad de la que depende el medio propio al recoger que: “La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

El importe del presente encargo de ejecución se ha establecido en virtud de la Orden del 28 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL y la presente revisión de precios de fecha 31 de agosto de 2022 por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007 de 22 de octubre.

Los servicios y trabajos anteriores constituyen una selección de los servicios y oficinas reflejados en el tarifario publicado cuya versión actualizada es consultable en el perfil de contratante de SANDETEL:

<https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE21.html>

Las tarifas aplicables serán las vigentes en la última Orden de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, en el periodo que esté facturando en cada caso. Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre que guarden relación con las actividades objeto del encargo.

SEXTA- Durante la ejecución del presente encargo las partes habrán de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

SÉPTIMA.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 15 de los Estatutos de la citada Agencia, aprobados por el Decreto 103/2011, de 19 de abril, y modificados mediante Decreto 494/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, este órgano de contratación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar la gestión del servicio de alojamiento housing de la infraestructura tecnológica de la Agencia de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía, a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. (SANDETEL).

SEGUNDO.- Que el encargo de la prestación del servicio de alojamiento housing, se lleve a cabo mediante la realización de las actividades descritas en el documento propuesta servicio alojamiento housing de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía que acompaña a la presente resolución, comenzando a prestarse con fecha 15 de junio de 2023, una vez finalizada la vigencia del actual encargo de ejecución.

TERCERO.- Designar para realizar el seguimiento del Encargo, un director técnico del mismo por parte de la Agencia, en la persona responsable de la Unidad de Tecnología y Sistemas de Información.

CUARTO.- SANDETEL presentará cuantos informes les sean solicitados por el responsable general del encargo relativos al desarrollo de los trabajos encargados.

QUINTO.- Todas las actuaciones encargadas han de llevarse a efecto bajo la dirección, supervisión y conforme a las instrucciones de ejecución dadas por el responsable general de encargo.

SEXTO.- Establecer la duración de los servicios y suministros de la Resolución, en UN AÑO, sin perjuicio de que antes de la finalización, mediante Resolución de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía, pueda acordarse cuatro posibles prórrogas, de doce (12) meses de duración cada una, del encargo con las modificaciones que, en su caso, se decidan.

SÉPTIMO.- Aprobar el gasto que conlleva el encargo de gestión que asciende a la cantidad de veinticinco mil ciento ochenta y nueve euros y treinta y ocho céntimos (25.189,38€), con cargo a la partida presupuestaria 1651/01/0000/G/45E/22830/00/01, con la siguiente distribución por ejercicio y concepto:

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anualidad	Concepto	Importe total anualidad
2023	Servicio de alojamiento housing	11.545,13€
2024	Servicio de alojamiento housing	13.644,25€

El desglose de las tarifas que se aplican para los servicios y suministros objetos del presente encargo de ejecución, se ha realizado conforme a la Orden del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. en ejecución de los encargos que reciba de la administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, actualizadas por la Orden de 29 de mayo de 2020, con corrección del 23 de junio del mismo año. Los trabajos subcontratados deberán facturarse conforme al precio establecido en la orden de tarifa vigente aplicada siguiente:

Oficina de Gobierno de Servicios TI										
Servicio	Facturación	Código	Unidad	Concepto facturable	Precio Base	Gastos Generales	Tarifa	Unidades/Mes	Precio Total / Mes	Precio Total / Año
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Verdual	C071-001	hora	Contribución servicios TI	50,44 €	3,25 €	50,20 €	0,00	0,20 €	2,07 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Verdual	C071-002	hora	Licencia sistemas sistemas expertos	43,55 €	2,61 €	40,14 €	0,00	0,40 €	3,54 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Verdual	C071-003	hora	Licencia sistemas sistemas	37,31 €	2,34 €	30,23 €	0,00	10,78 €	237,30 €
Oficina de Gobierno de Servicios TI	Verdual	C071-004	hora	Licencia apps sistemas sistemas	29,55 €	1,78 €	31,49 €	0,00	0,21 €	2,77 €

Consultoría de Infraestructura y Procesos TI										
Servicio	Facturación	Código	Unidad	Concepto facturable	Precio Base	Gastos Generales	Tarifa	Unidades/Mes	Precio Total / Mes	Precio Total / Año
Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	Verdual	SOON-001	Hora	Consultoría de Infraestructura y Procesos TI	22,05 €	3,30 €	22,30 €	2	27,53 €	1.050,90 €

Housing										
Servicio	Facturación	Código	Unidad	Concepto facturable	Precio Base	Gastos Generales	Tarifa	Unidades / Mes	Precio Total / Mes	Precio Total / Año
Housing	Verdual	EHOU-001	Bulk	Asignación rack (300-600, 1,5 KW/mód. 42 U's)	600,00 €	10,71 €	610,71 €	1,25	1.000,00 €	17.250,00 €
Housing	Verdual	EHOU-005	1 Kw	Incremento consumo rack superior a 1,5 Kw	90,00 €	5,67 €	100,71 €	8,00	800,00 €	9.700,00 €
Housing	Verdual	EHOU-004	€	Gastos de Equipamiento alquilado (100)	123,33 €	7,40 €	130,73 €	1,00	130,73 €	1.568,76 €

OCTAVO.- La realidad económica y organizativa actual, sujeta a constantes cambios, requiere de flexibilidad máxima en las personas y las organizaciones. Por ello los servicios ejecutados en el ámbito del presente encargo deben ser prestados de forma que la capacidad no necesaria circunstancialmente en determinadas líneas de actuación pueda ser utilizada en la prestación de otros servicios en otra línea de actuación, dentro del objeto del encargo, siempre en función de las necesidades y solicitudes autorizadas por la Dirección del encargo. En cualquier caso, la asignación de recursos y la asignación de tareas a estos recursos en el marco del presente encargo es una prerrogativa exclusiva de la citada Dirección.

NOVENO.- El pago será abonado de acuerdo con los gastos efectivamente realizados, tras certificación de conformidad por parte de la dirección técnica del proyecto, previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado. El resumen de los gastos efectivamente



realizados se confeccionará, al menos, con el nivel de detalle indicado en la propuesta de servicio confeccionada por SANDETEL.

La periodicidad de estos abonos será mensual, con la salvedad del mes de diciembre que con carácter general se facturará conjuntamente con enero, siempre previa presentación de la correspondiente justificación del trabajo realizado. No obstante se podrá facturar el mes de diciembre de forma independiente en aquellas actuaciones que determine el Director del encargo con objeto de ajustar la ejecución de la actuación a la anualidad presupuestada en el encargo. La periodicidad mensual en la presentación de las facturas quedará exceptuada cuando el importe del total a facturar en esa mensualidad no supere los 1.000,00.- euros, en cuyo caso dicho importe se acumulará a la factura siguiente.

DÉCIMO.- Se garantizará el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos requeridos para una protección adecuada de la información que constituyen el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), según el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el mismo. Se aplicarán las medidas de seguridad indicadas en el anexo II del ENS, en función de los tipos de activos presentes y las dimensiones de información relevantes.

Deberá también tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía (modificado por el Decreto 70/2017, de 6 de junio) y en su desarrollo a partir de la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se efectúa el desarrollo de la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y normativa asociada.

Asimismo, se atenderá también a la política de seguridad de la información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales aprobada por la dirección con fecha 02 de marzo de 2022.

Además, se deberá atender a las mejores prácticas sobre seguridad recogidas en las series de documentos CCN-STIC (Centro Criptológico Nacional - Seguridad de las Tecnologías de Información y Comunicaciones), disponibles en la web del CERT del Centro Criptológico Nacional (<http://www.cccert.cni.es/>), así como a las guías y procedimientos aplicables elaborados por la Unidad de Seguridad TIC Corporativa de la Junta de Andalucía.

En cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, SANDETEL deberá designar un POC (Punto o Persona de Contacto) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de Ciberseguridad y las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio. Dicho POC de seguridad será el propio responsable de Ciberseguridad del contratista, formará parte de su área o tendrá comunicación directa con la misma, y su identificación se comunicará al CSIRT (centro de respuesta a incidentes de Ciberseguridad) autonómico Andalucía CERT a través de la persona Responsable

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de Seguridad TIC del organismo contratante. La arquitectura del servicio deberá adaptarse a la arquitectura de seguridad de los Nodos de Interconexión Avanzados de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Junta de Andalucía (en adelante, RCJA), de tipo APP-6 (según la guía CCN-STIC 811), compuesto por una doble barrera de cortafuegos y por un sistema de proxys para la navegación y publicación.

En caso de que se requiera de interconexión con Internet u otras redes externas, ya sea en navegación o en publicación, se deberá hacer uso del servicio ofrecido por la RCJA de accesos nominales tunelizados VPN.

UNDÉCIMO.- SANDETEL, en aplicación de lo regulado en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP y el artículo 28 de Reglamento (UE) 2016/619, de 27 abril de 2016, General de Protección de Datos, en adelante RGPD, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, tendrá la condición de encargado del tratamiento respecto a todo los datos personales que se incluyan y se traten en ejecución del objeto del presente encargo.

Conforme al apartado 3 del precitado artículo 28 del RGPD el tratamiento que haga el encargado se registrará por un contrato o acto jurídico que regule el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categoría de interesados y las obligaciones y derechos del responsable.

En relación con lo anterior se indica que: El objeto del encargo es la gestión de los servicios de alojamiento housing de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el CPD Zoco, en base a las tarifas vigentes en SANDETEL.

El tratamiento tendrá una duración equivalente al periodo de ejecución del encargo, regulado en el punto SEXTO de esta Resolución. Los datos personales que pueden tratarse dentro del marco del encargo son los siguientes:

- De la Agencia la razón social, CIF de empresa y datos de persona de contacto. De los trabajadores de la Agencia el nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico.
- Las categorías de los interesados son: personas físicas, incluidas las que representan a personas jurídicas relacionadas con las actividades de la Agencia y trabajadores de la Agencia.

El resto de los derechos y obligaciones de las partes en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, que han de ser reguladas conforme al artículo 28.3 RGPD.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis
DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	05/06/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmPXWKE626QFH7H8DJ739XHEJPP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	